ACUSA CADUCIDAD DE LA INSTANCIA RECURSIVA.

Señor Juez Federal:

Diego FERRARI, abogado, Tº 74 Fº 108 CPACF, en representación de **la parte actora,** 20244255079, en las actuaciones caratuladas **"KLM COMPAÑIA REAL HOLANDESA DE AVIACION SA c/ EN - DNM - DISPO 1443/20 s/RECURSO DIRECTO DNM" (Expte. Nº 56/2023)** a V. S. digo:

Atento el estado de autos, sin consentir actuación alguna del tribunal ni de las partes, vengo a acusar la caducidad de la instancia recursiva por el recurso extraordinario intentado por la parte demandada.

Ello en tanto ha transcurrido el plazo previsto en el Art. 310 inc. 2° del CPCCN y, conforme Art. 315, no se advierte actuación procesal alguna por parte quien instara la actividad recursiva, pese a caberle la carga de reiterar la notificación con la corrección correspondiente de fecha 23.10.2025 y/o por falta de impulso tendiente a su resolución por casi un año.

Pido costas.

Así lo ha determinado la jurisprudencia del fuero:

"Que, ello sentado, en lo concerniente al planteo de autos, cabe destacar que cuando la interesada no ha cumplido ninguna actividad útil para hacer avanzar el proceso, desde que quedó notificada de la providencia por la que se dispuso correr traslado del recurso extraordinario deducido por esa parte, contra la sentencia de Cámara y -además- ha transcurrido el plazo previsto por el art. 310, inc. 2° del Código Procesal, corresponde hacer lugar al acuse de la contraria y declarar la caducidad de la instancia (esta Sala,"Volkswagen Argentina S.A. (TF 22217-A) c/ DGA", del 10/10/09; "Estevarena Diego Cruz c/ CPACF (Expte 21151/06)", del 04/10/10; "Soluciones Integrales Corporativas S.A. c/ DNCI- Disp 594/06", del 21/10/10, "Parraga Ariel Roberto y otros c/ EN -Mº Defensa- Armada- DTO 2769/93 s/ Personal Militar y civil de las FFAA Y de Seg" del 02/08/2016, entre otros). En efecto, en estos supuestos -como ocurre en la especie- el trámite de la causa se hallaba pendiente de una actividad a cargo de la parte recurrente, por lo que si durante el plazo previsto en el art. 310, inc. 2do. del Código Procesal, la interesada no impulsó el proceso haciéndolo avanzar a una etapa posterior, tendiente a la concesión del recurso extraordinario que interpuso, corresponde declarar la caducidad de la instancia (esta Sala, "Pierri, Luis Eduardo y otros c/ EN- M° de Defensa- Dto 1104/05 871/07 s/ personal militar y civil de las FFAA

y de Seg", del 02/05/11; "Vono Luis Gervasio c/ EN- DIE- DTO 1104/05 751/09 s/ proceso de ejecución", del 14/07/15, entre muchos otros)".[1]

2. En mérito de lo expuesto, ante el hecho objetivo de la inactividad procesal denunciada en esta pieza, solicito a V. S. se declare la caducidad del recurso extraordinario incoado por la parte demandada.

Proveer de conformidad,

SERÁ JUSTICIA.

.

[1] CAF Sala III "GALLARDO, ENRIQUE NICODEMO Y OTROS c/EN -M DEFENSA – CITEDEF s/EMPLEO PUBLICO". 27/02/20

Signature Not Verified
Digitally signed by DIEGO FERRARI
Date: 2026.08.24 17:04:35 ART